



**Rad. 170014003009-2021-00042**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la devolución que hace la oficina de apoyo CSJJCF de la diligencia de notificación realizada sin resultado positivo a la persona accionada dentro de la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado, por el señor **Francisco Javier Quintero Sanabria** en contra de la señora **Luz Miryam Agudelo Arteaga**, se dispone incorporar la diligencia de citación para notificación personal *-fallida-*, allegada por la parte actora al CSJ, y que fuera remitida a la demandada a la dirección aportada para ello por la EPS Salud Total (*Anexos 06 y 07, Cd. Ppal. digital*), según nota de devolución que se cita por la oficina de correo correspondiente *-Trans-Internacional Courier S.A.S.-*, al registrarse que la misma “*no pudo ser entregada porque no conocen a la mencionada destinataria*”, según informe y guía obrantes en las Págs. 11 y s.s., *anexo 08 del Cdno. principal, expediente digital*.

Ahora, en atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, en el sentido de que se proceda con el emplazamiento de la persona ejecutada, es menester señalar que el Despacho no encuentra que en el momento sea procedente el mismo, dado que si bien se vislumbra que en la dirección informada no fue llevada a cabo satisfactoriamente la diligencia de notificación realizada, ante la nota devolutiva de la empresa de mensajería citada, no es menos cierto que obrante en anexo 07 y 09 del Cd. de medidas digital, la entidad financiera Banco Caja Social registró la medida de embargo decretada a los depósitos de la demandada, señora Agudelo Arteaga, anunciando que la misma cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Advertido lo anterior, por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 *ibídem*, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*” y en consecuencia, se dispone oficiar a la mentada entidad bancaria, para que informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la señora Luz Miryam Agudelo Arteaga, donde la misma pueda ser ubicada.

---

<sup>1</sup> Ver anexo 08, Pág. 10, Cd. Ppal., digital



En dicho sentido, expídase el oficio a la entidad respectiva, para lo pertinente, el cual será diligenciado por la secretaría del Despacho, de conformidad a lo reglado en este sentido en el Art. 11 Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se advertirá al Gerente y/o Rep. Legal de la entidad oficiada que, en caso de desobediencia y de no dar respuesta al presente requerimiento dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo y según corresponda, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 parágrafo 9º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 061 de abril 15 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*lfol*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb035e0524c00c619b280b025f39104a8b52398ad60e89f17d25b1cf8f4188**

Documento generado en 14/04/2021 12:51:41 PM